



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/05/21
Publicación	2013/09/11
Vigencia	2013/09/12
Expidió	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5116 "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

LIC. LUZ MARÍA ZAGAL GUZMÁN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 66, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 68, 71, 74, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 5, FRACCIÓN II Y 14, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 7, FRACCIÓN II; Y 21 DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, establece en su Título V, Capítulo Primero la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública; por su parte el artículo Séptimo de sus Disposiciones Transitorias, establece la emisión de los criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

De conformidad con lo anterior, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos deberá expedir, a través de su titular, el presente ordenamiento, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.



En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza la persona titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, con el objeto de mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Instituto resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Bajo el contexto anteriormente expuesto para el Instituto de Capacitación para el Trabajo resulta relevante cumplir con su fin y objeto de creación, en un entorno de transparencia del ejercicio del servicio público y respeto al derecho de acceso a la información tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por la Ley de la materia.

En efecto el derecho de acceso a la información al estar previsto en los cuerpos normativos de mayor jerarquía, se encuentra garantizado por el Estado sin mayor restricción que la que se establezca para la intimidad, el interés público y el secreto profesional en las leyes respectivas, por lo que para éste Organismo Público Descentralizado es de suma importancia dar cumplimiento a lo mandado en el marco jurídico que rige y determina su actuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Información, Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Información Confidencial, aquella que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;
- II. Catálogo de Clasificación de Información Confidencial, al Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;
- III. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;
- IV. Catálogo de Clasificación de Información Reservada, al formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;
- V. Instituto, al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;
- VI. UDIP, a la Unidad de Información Pública del Instituto;
- VII. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, al instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;

- VIII. Sistema Infomex-Morelos, al sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;
- IX. Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT), al sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;
- X. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos;
- XI. CIC, al Consejo de Información Clasificada, y
- XII. Reglamento, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 3. Objetivos del presente Reglamento:

- I. Que la UDIP cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;
- II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Que las unidades administrativas internas del Instituto coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia normativas, administrativas, de difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, instalación y atención al usuario, y
- IV. Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Instituto la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por la persona titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DEL DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO**

Artículo 4. Corresponde al Director General del Instituto, designar a la persona titular de la UDIP en términos de lo que disponen la Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 5. La designación de la persona titular de la UDIP del Instituto al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6. Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la UDIP de este Instituto, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de su aprobación.

Sin menoscabo de lo anterior, el Director General del Instituto, deberá remitir al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación de la nueva persona titular de la UDIP, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 7. Ante la falta de designación de la persona titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Director General del Instituto dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, instalación y atención al usuario.

Artículo 8. Corresponde al Director General del Instituto, garantizar que la UDIP, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO

Artículo 9. El CIC tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10. De acuerdo a lo establecido por la Ley, el CIC se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director General del Instituto, como Presidente, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
- II. La Secretaria Ejecutiva B del Instituto, como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por la persona titular de la UDIP para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;
- III. Elaborará también el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;
- IV. El Director del Área de Planeación como Coordinador;
- V. La persona titular de la UDIP, y
- VI. La Comisaria Pública en el Instituto como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que la persona titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP

Artículo 11. La persona titular de la UDIP deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la UDIP notificar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la UDIP según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13. Corresponde a la persona titular de la UDIP solicitar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y de publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la UDIP la difusión al interior del Instituto del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15. La persona titular de la UDIP tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17. Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, las unidades administrativas del Instituto, remitirán mediante oficio, a la persona titular de la UDIP, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley, según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18. Cuando la persona titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por los responsables de las unidades administrativas del Instituto, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la

Ley, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, la persona titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19. Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, la persona titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Director General del Instituto para los efectos legales conducentes.

Artículo 20. Cuando alguna de las áreas administrativas internas de este Instituto envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, la persona titular de la misma notificará vía oficio al secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21. La persona titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre el área u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22. En lo que al sistema INFOMEX se refiere, la persona titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le competa dar respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Instituto, la persona titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata a la persona titular de la UDIP del Instituto para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23. En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, la persona titular de la UDIP se abocará a su pronta revisión a efecto de detectar si le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, debiendo realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del solicitante para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, la persona titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 44 del Reglamento; de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan contar con la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III. En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén



clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25. La persona titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con la persona titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26. En caso de que la persona titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27. De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la UDIP. Si no fuere posible, la persona titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28. En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, la persona titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la



solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, la persona titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Capacitación para el Trabajo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. LUZ MARÍA ZAGAL GUZMÁN
RÚBRICA.**